



DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año IV

Lunes, 10 de Noviembre de 1986

Número 135

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		sentantes de entidades en el Consejo de Entidades Canarias en el exterior.	3213
Corrección de errores del Decreto 138/1986, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Juego mediante boletos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.	3213	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 6 de noviembre de 1986, por la que se dictan instrucciones para las elecciones de repre-		Decreto 150/1986, de 9 de octubre, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública.	3214

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		se adjudican plazas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas de auxiliares de empleo interinos, para las Consejerías de Hacienda, de la Presidencia, y Viceconsejería de Economía y Comercio, convocadas por Resolución de 3 de octubre.	3230
Resolución de 30 de octubre de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca concurso - oposición para cubrir plazas vacantes de graduado social en régimen de contratación laboral, para la Consejería de Educación.	3225	Resolución de 6 de noviembre de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adjudica plaza de cocinero mediante contratación laboral fija en la Escuela de Capacitación Agraria de Los Llanos de Aridane, dependiente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.	3230
Resolución de 5 de noviembre de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca concurso - oposición para proveer diversas plazas mediante contratación laboral fija en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.	3227	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE LAS PALMAS	
Resolución de 5 de noviembre de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adjudican plazas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas de auxiliares de empleo interinos, para la Presidencia del Gobierno, convocadas por Resolución de 3 de octubre.	3230	Resolución de 29 de octubre de 1986, del Rectorado, por la que se hace pública la relación de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para cubrir plazas vacantes de auxiliares, mediante funcionarios de empleo interinos, en dicho Organismo.	3231
Resolución de 5 de noviembre de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que			

III. OTRAS RESOLUCIONES

	Pág.		Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Resolución de 28 de octubre de 1986, por la que se aprueban las tarifas y suplementos de los auto-taxis y auto-turismos de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria.	3232	Orden de 27 de octubre de 1986, por la que se convocan los premios extraordinarios de bachillerato en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.	3234
CONSEJERIA DE EDUCACION			
Orden de 13 de octubre de 1986, por la que se modifica la de 30 de julio de 1986, por la que se constituyen y modifican Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Las Palmas.	3232	Resolución de 8 de octubre de 1986, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se conceden bolsas de ayuda para la asistencia a actividades de perfeccionamiento del profesorado.	3235
CONSEJERIA DE HACIENDA			
Orden de 16 de octubre de 1986, por la que se hace pública la Sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, de 3 de julio de 1986, referente al recurso contencioso - administrativo interpuesto por Ezequiel Antunez Cabrera y otros.	3233	Decreto 144/1986, de 29 de septiembre, por el que se concede aval a la Sociedad Cooperativa Limitada «La Florida».	3237
CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES			
		Resolución de 28 de octubre de 1986, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncia a titulares de vehículos en ignorado paradero.	3238

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	
Real Decreto 2.200/1986, de 19 de septiembre, de	regulación de artes y modalidades de pesca en las aguas del caladero canario. (B.O.E. n° 255, de 24.10.86).
	3238

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 27 de octubre de 1986, por la que se adjudican definitivamente diversas obras.	3240
Otros anuncios	
AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CAÑARIA	
Anuncio por el que se convoca concurso para con-	tratar los estudios de valoración de puestos de trabajo municipal.
	3241



BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia

Dirección:
C/ Viera y Clavijo, 50
Edificio Fides (922)276200/04/16/58
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47, (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
Edificio Administrativo de Usos Múltiples
C/ Arrieta, s/n.
Tfno.: (928) 364144
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

1194 *CORRECCION de errores del Decreto 138/1986, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Juego mediante boletos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación, del Decreto citado publicado en el B.O.C.A.C. n° 123, de 13 de octubre de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

1. En el título del Decreto, pág. 2871, donde dice: «... por el que se regula el Juego...», debe decir: «...por el que se aprueba el Reglamento del Juego...».

2.- Artículo 4°, pág. 2872, columna izquierda, en la cuarta línea, donde dice: «... del desconocimiento...», debe decir: «... el desconocimiento...».

En la octava línea, donde dice: «...sea perjudicial...», debe decir: «...sea perjudicado...».

3.- Artículo 6°, pág. 2872, columna derecha, en la quinta línea, donde dice: «... bien su número...», debe decir: «... bien un número...».

4.- Artículo 16, pág. 2874, columna izquierda, apartado h), donde dice: «... y en la que el futuro...», debe decir: «... y en la que en el futuro...».

4.- Artículo 20, pág. 2875, columna izquierda, primer párrafo, donde dice: «... los boletos de venderán...», debe decir: «... los boletos se venderán...».

5.- Artículo 21, pág. 2875, columna izquierda, primer párrafo, donde dice: «... se conserve en el local...», debe decir: «...se conserve en el local de juego...».

6.- Artículo 25, pág. 2876, columna izquierda, apartado 2.a), donde dice: «... de explotación distribución...», debe decir: «...de explotación y distribución».

1195 *ORDEN de 6 de noviembre de 1986, por la que se dictan instrucciones para las elecciones de representantes de entidades en el Consejo de Entidades Canarias en el Exterior.*

La inminencia de la constitución del Consejo de Entidades Canarias en el Exterior y la brevedad de los plazos del proceso electoral abierto por la disposición transitoria del Decreto 147/1986, de 9 de octubre (B.O.C.A.C. del 24), demandan una información clara y precisa de los trámites que han de seguirse, con el fin de que cada paso pueda cumplimentarse sin dilaciones.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo conferidas por el artículo 16.3 y por la disposición final primera del Decreto 147/1986, de 9 de octubre.

DISPONGO

Artículo 1.- 1. A efectos de cualquiera de los plazos que deban cumplirse por los interesados en las elecciones de representantes de las entidades en el Consejo de entidades canarias en el exterior, se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la documentación en los registros de la Comunidad Autónoma, de los Cabildos insulares, o de las representaciones diplomáticas o consulares españolas en el extranjero, o aquélla en que se entregue en las oficinas de correos en forma que quede constancia.

2. Las comunicaciones administrativas podrán realizarse por vía telegráfica, télex o cualquier otra de la que quede constancia por escrito.

Artículo 2.- 1. Si la solicitud de reconocimiento e inscripción de una entidad no reúne los requisitos formales exigidos por el Decreto 147/1986, de 9 de octubre, la Dirección General de Administración Territorial lo pondrá en conocimiento del instante, concediéndole un plazo de diez días para subsanación.

2. De no producirse la subsanación en dicho plazo,

el procedimiento se declarará caducado, archivándose las actuaciones.

Artículo 3.- Sólo podrán ser proclamadas las candidaturas propuestas por las entidades que hayan sido inscritas en el Registro de entidades canarias en el exterior.

Artículo 4.- 1. Cada entidad podrá proponer un único candidato, salvo el acuerdo a que se refiere el artículo 16.1 del Decreto 147/1986, de 9 de octubre, en cuyo caso las candidaturas deberán comprender la totalidad de los puestos que correspondan a la circunscripción de que se trate.

2. A efectos del acuerdo electoral a que se refiere el apartado anterior, las mayorías exigidas se computarán con referencia a los datos que obren inscritos en el Registro de entidades canarias en el exterior.

3. El acuerdo electoral deberá quedar instrumentado por certificación del acuerdo del órgano competente de cada entidad que convenga en el mismo.

Artículo 5.- 1. Serán proclamados los candidatos propuestos en forma legal.

2. Frente al acto de proclamación de candidatos cabrá reclamar ante el Consejero de la Presidencia en el plazo de tres días, y contra la resolución que se adopte no será admisible recurso administrativo alguno.

Artículo 6.- 1. La votación, cuando sea precisa por ausencia de acuerdo electoral, se efectuará por circunscripciones, y, en consecuencia, no serán válidos los votos que no recaigan en candidato perteneciente a la misma circunscripción que la entidad votante.

2. Tampoco se reputarán válidos los votos asignados a candidatos que excedan del límite establecido en el art. 16.1.2 del Decreto 147/1986, de 9 de octubre, quedando anulados en este caso los atribuidos a los candidatos que figuren en los últimos lugares del orden en que aparezcan en la papeleta de votación.

3. Serán nulos los votos que no recaigan en candidato proclamado legalmente.

Artículo 7.- En la papeleta de votación deberá constar certificación de haberse adoptado el acuerdo del órgano decisorio de la entidad, la cual será expedida de conformidad con las reglas de funcionamiento que tenga acreditadas ante el Registro de entidades canarias en el exterior.

Artículo 8.- La proclamación de candidatos electos podrá ser recurrida ante el Consejero de la Presidencia en el plazo de tres días, sin ulterior recurso administrativo.

Disposición final.- La presente Orden entrará en vi-

gor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dada en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de noviembre de 1986.

EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

1196 DECRETO 150/1986, de 9 de octubre, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública.

La evolución de las necesidades de viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, requiere una continua revisión de los sistemas de selección de adjudicatarios, recogiendo las experiencias derivadas de la aplicación de la normativa hasta ahora en vigor del estudio de los diversos casos que continuamente vienen planteándose, con objeto de simplificar y perfeccionar el procedimiento, haciendo más objetiva y más sencilla la aplicación de los baremos y más justo el orden de prioridad de las solicitudes en función de los niveles objetivos de necesidad.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Obras Públicas y previa deliberación del Gobierno en sesión de 9 de octubre de 1986.

D I S P O N G O :

CAPITULO PRIMERO. LA COMISION DE VIENDA.

Artículo Primero.- Competencias.

A la Comisión de Vivienda de Canarias, creada por Decreto 38/1985 de 1 de febrero, dependiendo de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, le corresponden las siguientes competencias:

a) Promover y recoger iniciativas para la resolución de problemas de viviendas en la región, partiendo de los niveles reales de necesidad existentes y elaborando al efecto las correspondientes estadísticas de déficit cualitativas y cuantitativas.

b) Elevar al Consejero de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, las propuestas de programación de viviendas, junto con las prioridades para su ejecución en el tiempo.

c) Elaborar los diferentes estudios sobre las condiciones de las viviendas, con especial incidencia en las peculiaridades propias de la región, formulando propuestas de medidas concretas de mejora de los niveles existentes.

d) Resolver acerca de la adjudicación de las viviendas de promoción pública.

e) Elevar a la Consejería de Obras Públicas una memoria anual sobre las actividades propias de su competencia, informando sobre cuantos asuntos le sean encomendados especialmente por aquélla en materia de vivienda.

Artículo Segundo.— Funcionamiento.

El funcionamiento de la comisión de vivienda de Canarias, se regulará por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados y los actos que dicte en materia de adjudicación de viviendas, en ejercicio de sus competencias, pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo Tercero.— Composición.

La Comisión de Vivienda de Canarias, tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Bienestar Social.

- Un representante del Cabildo de la isla en que radique cada Promoción, que intervendrá en los asuntos referidos a su ámbito.
- Un representante de la Consejería de Educación.
- Un representante de la Consejería de Hacienda.
- Un representante del conjunto de los Ayuntamientos interesados en cada promoción, designado por los mismos que intervendrá en los expedientes de adjudicación de viviendas referidos a su ámbito.

Secretario: El Jefe del Servicio Central de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Asistirán además, como ponentes, los Secretarios de las correspondientes ponencias.

Para tratar asuntos específicos, el Presidente podrá convocar a entidades públicas y sociales representativas, así como a personas de reconocida competencia en materia de vivienda que puedan asesorar a la Comisión.

Artículo Cuarto.— Ponencias.

Para mayor agilidad en el funcionamiento de la Comisión de Vivienda, se crean dos ponencias de ámbito territorial, a las que corresponderá la tramitación y seguimiento de los expedientes de adjudicación, así como las relaciones con los Ayuntamientos, baremación de las solicitudes, estudio de reclamaciones, elaboración de las relaciones y actuaciones preparatorias de la entrega de viviendas.

Cada una de las ponencias será presidida por el Presidente de la Comisión de Vivienda o persona en quien delegue y estará integrada por:

- El Jefe del Servicio Territorial de Promoción Pública.
- El Jefe de la Sección de Administración y Conservación, que actuará como Secretario.
- Un representante de cada uno de los Ayuntamientos interesados.
- Un funcionario de la Dirección General en posesión del título de Licenciado en Derecho.

CAPITULO SEGUNDO.— PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE VIVIENDAS.

Artículo Quinto.— Iniciación del procedimiento.

Los Servicios Territoriales de Promoción Pública, notificarán a la Comisión de Vivienda el inicio de las obras correspondientes, una vez firmada el Acta de Replanteo, haciendo constar:

- Número de viviendas de la promoción.
- Ubicación de las mismas.
- Superficie útil y características de las viviendas.

Artículo Sexto.— Apertura del plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Vivienda, a partir de la información a que se refiere el artículo anterior, determinará, para cada Promoción o Grupo de Promociones, la apertura del plazo de presentación de solicitudes, especificando:

- Amplitud del plazo.
- Determinación del ámbito de la Promoción. (Municipios interesados).
- Número de viviendas y ubicación.
- Régimen de uso y establecimiento de plazos de amortización o duración del arrendamiento.
- Superficie útil y número de dormitorios de cada vivienda.
- Número de viviendas reservadas para su adjudicación fuera del procedimiento.

Artículo Séptimo.— Reserva de cupos y convocatoria.

1.— De la totalidad de viviendas de cada Promoción se efectuará una reserva mínima para cada uno de los siguientes cupos:

- a) Una reserva de viviendas destinadas a minusválidos en la siguiente proporción:
 - Una vivienda para promociones entre 33 y 66 viviendas.
 - Dos viviendas para promociones entre 67 y 100 viviendas.

- Tres viviendas para promociones entre 101 y 200 viviendas.

- Para promociones de más de 200 viviendas, una reserva complementaria de una vivienda por cada 50 viviendas o fracción de las programadas.

b) Una reserva del 5% para atender necesidades específicas.

2.- La convocatoria será remitida a los Ayuntamientos interesados, para su exposición al público en los tablones de anuncios y otras medidas de difusión que las Corporaciones Locales consideren oportunas y será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo Octavo.- Presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes se cumplimentarán por duplicado (impreso y documentación) en el modelo oficial que se incluye como anexo I al presente Decreto y serán presentadas dentro del plazo establecido ante el Ayuntamiento en cuyo término tuviera fijada su residencia el solicitante, bien porque sea en dicho término donde se ubiquen las viviendas, bien porque resulten municipios interesados en la promoción.

2.- Si las solicitudes fueren formuladas por residentes en municipios distintos a los aludidos en el párrafo anterior, serán presentadas en el Ayuntamiento en cuya demarcación radiquen las viviendas, bien directamente o a través de las representaciones diplomáticas o consulares en el caso de tratarse de residentes en el extranjero.

3.- En caso de coincidir en un solo procedimiento de adjudicación varias promociones de viviendas, el solicitante que opte a más de una de las promociones en trámite, presentará una sola solicitud indicando el orden de preferencia.

Artículo Noveno.- Comprobación de documentación.

1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los Ayuntamientos, una vez comprobada la documentación y la certeza de los datos contenidos en la solicitud, por los medios de prueba que estimen pertinentes, concederán un plazo de diez días para subsanación de errores y omisiones.

2.- Transcurrido dicho plazo, las solicitudes incorrectas, las que no cuenten con la documentación necesaria y aquéllas que supongan falsedad o incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 19-20 del presente Decreto serán relacionadas de forma independiente.

3.- Los Ayuntamientos remitirán al Servicio Territorial de Promoción Pública, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, una copia de la totalidad de los

expedientes recibidos dentro del plazo reglamentario, acompañados de certificación municipal que relacione los mismos distinguiendo aquéllos a que se hace referencia en el apartado anterior.

4.- La baremación de solicitudes podrá ser realizada por el Ayuntamiento en aquellas promociones que interesen a un solo municipio, cuando así lo solicite a la comisión.

Artículo Décimo.- Relación general de solicitantes.

La ponencia correspondiente, a partir de las relaciones remitidas por los Ayuntamientos y en base a los baremos incluidos como Anexo II al presente Decreto, elaborará la relación general de solicitantes, distinguiendo los ADMITIDOS, que se ordenarán según la puntuación resultante, de los EXCLUIDOS, para los que se especificarán los motivos de la exclusión.

La relación general de solicitantes contendrá los siguientes datos:

- Número de orden.
- Apellidos y nombre.
- Documento Nacional de Identidad.
- Domicilio actual.
- Número de miembros de la unidad familiar.
- Puntuación obtenida.

La ponencia elevará la relación general de solicitantes a la Comisión de Vivienda para resolución de las cuestiones que plantee y aprobación en su caso.

Artículo Décimo Primero.- Información pública.

1.- Aprobada la relación general de solicitantes por la Comisión de Vivienda, será remitida al Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados para su exposición al público en el tablón de anuncios, durante el plazo de un mes, durante el cual podrán ser formuladas reclamaciones contra la misma en el Ayuntamiento en que se hubiera presentado la solicitud.

2.- Los Ayuntamientos podrán utilizar los medios complementarios de difusión de la relación general de solicitantes, que consideren convenientes.

3.- Transcurrido el plazo anteriormente indicado el Ayuntamiento remitirá al servicio territorial de promoción pública de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, las reclamaciones recibidas debidamente informadas, así como propuesta de asignación del cupo de necesidades específicas.

Artículo Décimo Segundo.- Estudio de reclamaciones.

Estudiadas las reclamaciones presentadas durante el

periodo de información pública y los informes del Ayuntamiento, la ponencia correspondiente elevará a la Comisión de Vivienda, la relación definitiva de admitidos, ordenada según la puntuación resultante, así como propuesta razonada de asignación de cupos de reserva.

Artículo Décimo Tercero.— Relación de adjudicatarios.

1.— La Comisión de Vivienda, a la vista de las propuestas de las ponencias, asignará las viviendas correspondientes a los cupos de reserva y adjudicará las viviendas restantes de la promoción, si las hubiere, según el orden de puntuación, determinando la relación de adjudicatarios y lista de espera, constituida por el resto de admitidos, ordenados según la puntuación obtenida, que tendrá una vigencia de un año, a efectos de acceso a las viviendas que pudieran quedar vacantes en dicha promoción.

2.— Las viviendas que tras el proceso de selección quedaran vacantes por falta de solicitantes o porque éstos no reunieran las condiciones precisas, se adjudicarán con los criterios establecidos para las segundas o posteriores ocupaciones en el artículo 18 del presente Decreto.

3.— La relación de adjudicatarios, será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y será remitida junto a la lista de espera, a los Ayuntamientos interesados para su conocimiento y difusión más conveniente.

Artículo Décimo Cuarto.— Asignación de viviendas.

A la vista de toda la documentación obrante en cada expediente de adjudicación de viviendas, el Servicio Territorial de Promoción Pública, procederá a convocar a los adjudicatarios con objeto de efectuar la asignación de viviendas en función de la composición familiar actualizada y otras circunstancias que pudieran ser tenidas en consideración y en relación a las características de las mismas.

Artículo Décimo Quinto.— Notificación individual.

1.— Completada la relación de adjudicatarios con la asignación de viviendas será remitida por el Servicio Territorial de Promoción Pública correspondiente, a los Ayuntamientos interesados, que procederán a la notificación individual de la adjudicación a los componentes de aquélla, haciendo constar:

- Identificación de la vivienda.
- Superficie útil.
- Régimen de adjudicación.
- Precio provisional de renta o venta, que serán elevados a definitivos en el momento de la firma del contrato.

2.— En la misma notificación se concederá al intere-

sado un plazo de treinta días naturales para la aceptación o renuncia de la adjudicación y el abono de los depósitos o fianzas que la Comisión de Vivienda establezca para cada promoción y tipo de vivienda.

3.— Los Ayuntamientos remitirán al Servicio Territorial de Promoción Pública, relación de adjudicatarios con indicación de los que hubiesen aceptado expresamente, considerándose decaídos en su derecho a los restantes y designándose las nuevas adjudicaciones según el orden establecido en la lista de espera.

Artículo Décimo Sexto.— Formalización de la Adjudicación.

1.— Practicada la recepción provisional de las obras, se procederá por el Organismo titular a la formalización de la adjudicación, otorgándose contrato de arrendamiento o compra-venta, pudiendo éstos últimos formalizarse en escritura pública, debiendo acreditarse previamente en ese momento que no se superan los límites de ingresos establecidos en el presente Decreto como condición para optar a la adjudicación de una vivienda.

2.— La eficacia de los contratos quedará expresamente sometida a la condición suspensiva de ocupar la vivienda adjudicada en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de llaves, salvo en el caso de emigrantes en que el plazo será de doce meses.

3.— En caso de incumplimiento de la condición suspensiva anterior, y antes de proceder a una nueva adjudicación, se dará audiencia al interesado, para formular las alegaciones que a su derecho convengan.

Artículo Décimo Séptimo.— Constitución de la Comunidad o Junta Administradora.

Una vez formalizada la adjudicación, el Servicio Territorial de Promoción Pública procederá a convocar a los adjudicatarios de las viviendas que componen cada uno de los bloques, con objeto de constituir la Comunidad o Junta Administrativa del inmueble, según proceda.

Artículo Décimo Octavo.— Adjudicaciones posteriores.

La segunda y posteriores adjudicaciones de las viviendas de promoción pública, se efectuará conforme a las presentes normas, respetando la lista de espera, durante el período de vigencia de la misma. Caso de no existir lista de espera, agotada la misma o su vigencia, serán resueltas por el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda a propuesta de la ponencia correspondiente.

CAPITULO TERCERO.— CONDICIONES DE LOS ADJUDICATARIOS.

Artículo Décimo Noveno.— Requisitos.

Para optar a la adjudicación de una vivienda de promoción pública, serán requisitos imprescindibles los siguientes:

1.- Acreditar ingresos en la unidad familiar, no superiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, límite que será afectado por el siguiente coeficiente multiplicador, en función del número de miembros de la unidad familiar:

N° Miembros Unidad Familiar	Coeficiente
6	1,15
7	1,30
8	1,45
9	1,60
10	1,75
11	1,90
12 o más	2,00

2. Residir en alguno de los municipios designados como interesado en la promoción, justificar la localización de su puesto de trabajo en lugar próximo al de ubicación de las viviendas o acreditar la condición de emigrante que desea retornar a su municipio.

Artículo vigésimo.- Circunstancias excluyentes.

Serán circunstancias excluyentes en la admisión de las solicitudes de viviendas de promoción pública:

1.- Ser o haber sido adjudicatario de una vivienda de protección oficial de promoción pública, salvo causa justificada, a juicio de la Comisión de Vivienda.

2.- Habitar una vivienda a título de inquilino, siempre que la renta sea inferior al 15% de los ingresos de la unidad familiar.

3.- Poseer una vivienda en propiedad cuya superficie útil por miembro sea superior a 15 m² y/o que su valor por m² sea superior a 0,5 veces el módulo poderado vigente para viviendas de Protección Oficial.

4.- La ocupación ilegal de una vivienda del patrimonio de la Comunidad Autónoma, sin título legal, en fecha posterior al 6 de febrero de 1985, en los diez últimos años.

5.- No poder acreditar ingresos suficientes para su adquisición en propiedad, cuando sea ésta la forma de cesión de la vivienda.

Artículo Vigésimo Primero.- Unidad familiar.

A los efectos de aplicación del contenido del presente Decreto, se entiende por unidad familiar, al grupo formado por el solicitante, su cónyuge y al conjunto de fa-

miliares en primer grado de éstos, que convivan con ellos cuyos ingresos no superen al límite del salario mínimo interprofesional y no cuenten con algún tipo de alojamiento independiente y acrediten un tiempo mínimo de convivencia de un año con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

La composición de la unidad familiar deberá ser acreditada mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I., de cada miembro.
- Libro de familia o fotocopia compulsada.
- Certificado municipal de empadronamiento y tiempo de convivencia.

Artículo Vigésimo Segundo.- Ingresos de la unidad familiar.

1.- A los efectos previstos en el presente Decreto, se consideran ingresos de la unidad familiar, la media de los tres últimos años de la suma de los correspondientes a la totalidad de los miembros de la unidad familiar, incluyendo las rentas de patrimonio, por un importe anual del 6% de su valor.

2.- Los ingresos de la unidad familiar deberán acreditarse mediante la presentación de los siguientes documentos para cada uno de los miembros que perciban ingresos:

- Declaración del I.R.P.F., de los tres últimos años o declaración jurada y motivada de estar exento.
- Recibo de salarios correspondientes o certificados de haberes expedidos por la empresa, en el mismo periodo, o justificantes de cotización a la Seguridad Social, en el caso de trabajadores autónomos.
- Certificado de jubilación, invalidez, paro, asistencia social, viudedad, orfandad, o cualquier otra situación por la que se perciba protección económica periódica, expedida por el Organismo Oficial correspondiente, en el periodo antes citado.

- Declaración valorada de bienes que posee el solicitante y restantes miembros de la unidad familiar.

3.- Los miembros de la unidad familiar, mayores de edad, que no perciban ingresos, por jubilación o paro, deberán aportar certificación acreditativa expedida por el Organismo correspondiente.

Artículo Vigésimo Tercero.- Residencia.

1.- A los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 19 del presente Decreto, la Residencia se acreditará mediante la presentación de certificado de residencia, con expresión de datos de alta y baja en el municipio.

2.- En el caso de emigrantes, deberá presentarse certificado de residencia en el extranjero.

3.- La localización del puesto de trabajo, se acreditará mediante la presentación del contrato de trabajo o licencia fiscal en caso de trabajadores autónomos.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Documentación complementaria.

A los efectos de justificación de no estar incurso en alguna de las circunstancias excluyentes a que se refiere el artículo 20 del presente Decreto, así como de encontrarse en otras circunstancias especiales, deberán presentarse además, los siguientes documentos:

- Declaración jurada de que ningún miembro de la unidad familiar haya sido adjudicatario de vivienda de promoción pública, o justificación en su caso, de la causa que ampara la nueva solicitud.

- Contrato de arrendamiento visado por la Cámara de la Propiedad Urbana en el caso de habitar una vivienda en régimen de alquiler y declaración jurada de la superficie útil y valoración de la vivienda supervisadas por técnico municipal.

- Escritura de propiedad de la vivienda, en su caso y declaración jurada de la superficie útil y valoración de la vivienda supervisadas por el técnico municipal.

- Justificante de ocupar un alojamiento provisional, hallarse acogido en un establecimiento de beneficencia, realquilado, en subarrendamiento, hospedaje, convivencia en precario con otras familias o situación similar, en el que deberá constar la cuantía de la contraprestación económica.

- Documentación acreditativa, en su caso, de encontrarse sujeto a expediente de desahucio judicial o administrativo por causa no imputable al interesado o de haberle sido denegada la prórroga legal de arrendamiento.

- Justificación de deficiencias físicas o incapacidad, cuando hubiesen sido alegadas.

Artículo Vigésimo Quinto.- Inhabilitación.

La cesión ilegal o la ocupación sin título legal de una vivienda de promoción pública, o antes de formalizarse su entrega por el Organismo competente, determinarán la pérdida de la condición de adjudicatario para la promoción en curso y de cualquier otra que pudiera promover la Comunidad Autónoma en el plazo de diez años.

CAPITULO CUARTO.- CONDICIONES ECONOMICAS.

Artículo Vigésimo Sexto.- A) Arrendamiento.

1.- Las cuantías de los alquileres a satisfacer serán determinadas para cada promoción, conforme a lo establecido en la Legislación de Viviendas de Protección Oficial.

2.- A dichas cuantías les serán de aplicación las bonificaciones recogidas en el anexo III de este Decreto, en función de las circunstancias familiares y económicas de sus adjudicatarios.

Las bonificaciones serán revisadas cada tres años.

B) Venta.

1.- Las cantidades aplazadas serán abonadas conforme a los cuadros de amortización que en cada caso se determinen.

2.- El precio aplazado en la venta de las viviendas se garantizará mediante la constitución de hipoteca o condición resolutoria por impago de alguna de las cantidades aplazadas en el vencimiento convenido a elección del organismo titular de la promoción. No obstante, con carácter sustitutivo, se podrá aceptar el pago del precio aplazado por una Entidad Oficial de Crédito, con efectos liberatorios para el comprador.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las presentes normas serán de aplicación a la adjudicación de viviendas de promoción pública en el ámbito de la Región Canaria, con excepción de los expedientes en trámite, cuyo procedimiento concluirá al amparo de la normativa contenida en el Decreto 38/1985 de 1° de febrero.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Se faculta a la Consejería de Obras Públicas para que dicte, en el ámbito de sus competencias, cuantas normas sean precisas en desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- Las presentes normas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercera.- En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación la Orden de 17 de noviembre de 1980 del M.O.P.U.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de octubre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE OBRAS
PUBLICAS,
José Medina Jiménez.

A N E X O I

**SOLICITUD DE VIVIENDA
DE PROMOCION PUBLICA**

Número de Solicitud

Orden de preferencia

Nombre de los grupos a que se opta.

1º	
2º	
3º	
4º	
5º	

Puntuación obtenida

Número de orden

1.- DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE
(Como representante de la Unidad Familiar)

Nº miembros Unidad Familiar

D.N.I.

Primer Apellido Segundo Apellido Nombre

--	--	--

Domicilio

Calle/Plaza		Nº	Piso
Localidad	D.Postal	T.Municipal	

Lugar de trabajo

Empresa		Nº	Piso
Calle/Plaza		T.Municipal	
Localidad			

RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA PRESENTE SOLICITUD

- Fotocopia del DNI de cada uno de los miembros de la Unidad familiar.
 - Libro de Familia o fotocopia compulsada.
 - Certificado municipal de empadronamiento y tiempo de convivencia.
 - Certificado de residencia en el extranjero (solo para emigrantes).
 - Certificado de residencia con expresión de datos de alta y baja en el municipio.
 - Declaración del I.R.P.F. en los tres últimos años o declaración jurada y motivada de estar exento de cada uno de los miembros de la Unidad Familiar.
 - Recibos de salarios, certificado de haberes expedido por la Empresa, o bases de cotización a la Seguridad Social (Autónomos), en el mismo período, de cada uno de los miembros de la Unidad Familiar.
 - Certificado de jubilación, invalidez, paro, asistencia social, viudedad, orfandad o cualquier otra situación en que se perciba protección económica periódica, expedida por el Organismo Oficial correspondiente, en el mismo período.
 - Contrato de trabajo o licencia fiscal (Autónomo), en que se acredite localización del puesto de trabajo del solicitante.
 - Declaración jurada de que ningún miembro de la Unidad Familiar haya sido adjudicatario de Vivienda de Promoción Pública o justificación, en su caso, de la causa que ampara la nueva solicitud.
 - Contrato de arrendamiento visado por la Cámara de la Propiedad Urbana, en el caso de habitar una vivienda en régimen de alquiler.
 - Escritura de propiedad de la vivienda, en su caso.
 - Declaración jurada de la superficie útil de la vivienda, supervisada por el técnico municipal.
 - Valoración de la vivienda supervisada por el técnico municipal.
 - Acreditar ingresos suficientes para adquisición de la vivienda en propiedad, cuando sea esta la forma de adjudicación.
 - Justificante de ocupar un alojamiento provisional, hallarse acogido en un establecimiento de beneficencia, realquilado, en subarriendo, hospedaje, convivencia en precario con otros familiares o situación similar, en el que deberá constar la cuantía de la contraprestación económica.
 - Justificante, en su caso, de encontrarse sujeto a expediente de deshaucio, judicial o administrativo, por causa no imputable al interesado, o de expropiación o ruina, o de haberle sido denegada la prórroga legal de arrendamiento.
 - Justificación de deficiencias físicas o incapacidad, cuando hubiesen sido alegadas.
 - Otros documentos que el solicitante estime conveniente presentar en prueba de las circunstancias alegadas.
- Declaro bajo juramento que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y autenticos los documentos aportados.**

a de de 1.98

A N E X O I I

BAREMOS DE PUNTUACION.- La puntuación total correspondiente a cada solicitud de adjudicación de viviendas de promoción pública, se obtendrá por la suma de los valores parciales obtenidos en cada uno de los apartados A y B siguientes, multiplicada por el número de miembros de la unidad familiar, a la que se añadirá la puntuación resultante de la aplicación de los apartados C y D.

Apartado A.- INGRESOS.

Se definen como ingresos medios de la unidad familiar (I) los resultantes de dividir el valor total de ingresos de la unidad familiar (Rentas de trabajo + Subsidios + Rentas del patrimonio) por el número de miembros de la misma.

S.M.I. = Salario mínimo interprofesional.

N = Número de miembros de la unidad familiar.

S.M.I. N	Menor de 0,2	Igual o mas de 0,2 y menos de 0,5	Igual o mas de 0,5 y menos de 0,9	Igual o mas de 0,9 y me- nos de 1,5	Igual o mas de 1,5
1	30	28	24	18	10
2	19	17,7	15,2	11,4	6,3
Igual o mas de 3 y menos de 6.	15	14	12	9	5
Igual o mas de 6 y me- nos de 10	14	13	11,2	8,4	4,7
Igual o mas de 10	13	12,1	10,4	7,8	4,3

APARTADO B.- ALOJAMIENTO ACTUAL.

Se define como superficie útil (s) la suma de las superficies de cada una de las piezas habitables: dormitorios, estar, cocina y baños.

Alquiler A = % del alquiler o contraprestación económica, en relación a los ingresos de la unidad familiar.

Venta V = Valor en venta por m² de superficie útil.

M = Módulo ponderado vigente para viviendas de protección oficial.

A) A TITULO DE ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRA CONDICION DISTINTA DE PROPIEDAD.

v	s m ² A %	Menos de 6	Igual o mas de 6 y menos de 8	Igual o mas de 8 y menos de 11	Igual o mas de 11 y me- nos de 15	Mas de 15
-	Igual o mas de 40.	30	27	22,5	16,5	9
-	Menos de 40 igual o más de 33	28	25,2	21	15,4	8,4
-	Menos de 33 igual o mas de 25	25	22,5	18,8	13,8	7,5
Igual o menos de 0,3 M	Menos de 25 igual o mas de 15	21	18,9	15,8	11,6	6,3
Mayor de 0,3M	Menos de 15	16	14,4	12	8,8	4,8

- En horizontal se antrará según el concepto que determine mayor puntuación.

- En caso de alojamientos provisionales se otorgará la puntuación correspondiente a:

A = menos de un 15% si no existiera contraprestacion económ.
En caso contrario la que corresponda.

ANEXO III

BONIFICACIONES.- Cuadro de porcentajes que han de tenerse en cuenta para calcular la bonificación sobre la cuota del alquiler de las viviendas de promoción

pública según las circunstancias familiares y económicas de sus adjudicatarios.

A.- Porcentaje de bonificación por composición familiar o familia numerosa.

Categoría Familia Numerosa	Número de miembros de la Unidad Familiar	Porcentaje de Bonificación sobre la Renta %
-	menos de 6	0
1ª	Igual o mas de 6 igual o menos de 8	15
2ª	Igual o mas de 9 Igual o menos de 10	25
Honor	Mas de 10	40

B.- PORCENTAJE DE BONIFICACION POR RENTA SOBRE INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR.

Porcentaje que supone el importe de la Renta mensual de la vivienda adjudicada sobre los ingresos mensuales de la unidad familiar.	Porcentaje de Bonificación sobre la Renta %
Menos del 15 %	0
Igual o mas del 15% y menos del 20%	15%
Igual o mas del 20% y menos del 30%	20%
Igual o mas del 30% y menos del 50%	50%
Igual o mas del 50%	90%

La bonificación total se obtendrá por la suma del porcentaje de bonificación por miembros de la Composición Familiar o Familia numerosa y el correspondiente a ingresos familiares y será como máximo el 90% de la renta de la vivienda.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

1197 RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas vacantes de graduado social en régimen de contratación laboral, para la Consejería de Educación.

Vacantes 2 plazas de graduado social en la Consejería de Educación, esta Dirección General ha resuelto cubrir las citadas vacantes con arreglo a las siguientes.

B A S E S

PRIMERA.- Es objeto de la presente convocatoria la contratación laboral fija de dos plazas de graduado so-

cial, en las localidades y centros que a continuación se indican:

1 plaza en la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife.

1 plaza en la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas de Gran Canaria.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes:

- a) Ser español.
- b) Tener 18 años cumplidos.
- c) Estar en posesión del Título de Graduado Social.
- d) Figurar inscrito en las correspondientes oficinas de empleo y reunir los requisitos del Real Decreto 1989/1984 de 17 de octubre en la fecha de la convocatoria.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las correspondientes funciones.
- f) No haber sido separado por expediente disciplinario de ninguna de las Administraciones Públicas.

TERCERA.- Instancias y Admisión.

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas, según modelo oficial que se acompaña como Anexo 1, se presentarán, en el plazo de QUINCE DIAS naturales a partir del siguiente a aquél en que aparezca la convocatoria en el B.O.C.A.C., en el Registro de la Dirección General de la Función Pública (Edificio Hamilton, C/ La Marina, 7 - 1°. Santa Cruz de Tenerife) o en el Registro General de la Consejería de la Presidencia (Edificio Usos Múltiples 2ª Planta, C/ Arrieta, s/n, en Las Palmas de Gran Canaria).

Igualmente podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Decreto 100/1985 de 19 de abril (B.O.C.A.C. n° 48 de 22 de abril).

Para acreditar su admisión a las pruebas, los aspirantes habrán de presentar junto con su D.N.I., copia de la correspondiente instancia registrada dentro del plazo de presentación.

CUARTA.- Tribunales:

A) TITULARES:

PRESIDENTE: Dª Rosa Mª Martínez Conde.

VOCALES: 1° D. Pedro Miranda Bejarano.
2° Dª Esther Rodríguez Déniz.
3° Dª Isabel Cabeza Hernández.

SUPLENTE:

PRESIDENTE: D. Manuel Hernández Sánchez.
1° D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo.
2° D. Miguel Martell Araña.
3° Dª Lidia Pérez Déniz.

SECRETARIO: D. Juan Pedro Perdomo de León.

QUINTA.- Fecha, hora y lugar de celebración de las pruebas:

- Santa Cruz de Tenerife:

Fecha: 11 de diciembre de 1986.
Hora: 9 horas.
Lugar: Instituto de Bachillerato «Teobaldo Power».

- Las Palmas de Gran Canaria:

Fecha: 9 de diciembre de 1986.
Hora: 10 horas.
Lugar: Instituto de Bachillerato «Pérez Galdós».

SEXTA.- Sistema de selección:

FASE DE CONCURSO

En esta fase se valorarán los méritos académicos y profesionales de los aspirantes, de acuerdo con el siguiente baremo:

1 - Por títulos diferentes al exigido para participar en la convocatoria:

Por cada título de licenciado: 0,5 puntos.

Por cada título de diplomado: 0,25 puntos.

- Por expediente académico en la titulación requerida en la convocatoria:

Nota media sobresaliente: 0,5 puntos.

Nota media notable: 0,25 puntos.

Hasta un máximo de 2 puntos en este apartado.

2 - Por cada tres meses de experiencia en puestos de trabajo similar, ya sea en la Administración Pública o en la empresa privada, se concederá 0,10 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

3 - Otros méritos, hasta un máximo de 0,5 puntos.

Los méritos profesionales presentados en esta fase, habrán de acreditarse mediante certificación bastante de la Administración Pública o de la empresa privada donde hayan sido presentados los servicios, debiendo en este segundo caso hacer constar el tiempo de cotización a la Seguridad Social.

Los méritos académicos mediante fotocopias computadas de los documentos acreditativos de los mismos.

Todos los méritos alegados en esta fase se presentarán simultáneamente y unidos a los ejercicios que se realicen en la fase de oposición.

FASE DE OPOSICION:

Primero.- Consistirá en la resolución de supuestos prácticos relacionados con la función a desempeñar.

Segundo.- Contestaciones a cuestiones del temario oficial del plan vigente de los estudios de graduado social.

Cada una de las dos pruebas anteriores se calificará de 0 a 5 puntos, siendo necesario un mínimo de 2,5 puntos en cada una de ellas para superarlas.

Tercero.- Entrevista con los miembros del Tribunal. En ésta se podrá conceder hasta un máximo de 2 puntos.

SEPTIMA.- La puntuación final será el resultado de la suma de las notas obtenidas en ambas fases.

OCTAVA.- Modalidad de contratación:

Contrato laboral indefinido.

NOVENA.- Retribuciones: 1.214.160 pesetas, brutas anuales.

DECIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y formalización de contratos:

El Tribunal comunicará a la Dirección General de la Función Pública la relación de aprobados y la adjudicación de plazas en función de la puntuación obtenida, procediendo dicho Centro Directivo a su publicación en el B.O.C.A.C.

En el plazo de CINCO DIAS, siguientes al de la publicación en el B.O.C.A.C., los aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de la base SEGUNDA en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, dando seguidamente cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/1985.

DECIMO-PRIMERA.- Los aspirantes en sus instancias señalarán la isla donde desean realizar las pruebas, pudiendo optar sólo a la vacante existente en la isla donde se presenten.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de octubre de 1986.-
La Directora General de la Función Pública, Margarita Santana Pérez.

A N E X O

INSTANCIA PARA GRADUADOS SOCIALES

ISLA DE EXAMEN.....
 APELLIDOS NOMBRE.....
 D.N.I..... FECHA DE NACIMIENTO.....
 TO..... DOMICILIADO EN.....
 C/..... N°..... TELEFONO.....
 TITULACION ACADEMICA

E X P O N E

Que reúne todos los requisitos exigidos en las bases de la Resolución de 30 de octubre de 1986 de la Función Pública, por la que se convocan pruebas para Graduados Sociales (B.O.C.A.C. n°).

S O L I C I T A

Tomar parte en las pruebas de selección que se celebren.

..... a..... de..... de 1986

ILTMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA
 FUNCION PUBLICA. S/C DE TENERIFE.

1198 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca concurso-oposición para proveer diversas plazas mediante contratación laboral fija en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

VACANTES: 2 plazas de analista de campo, 1 plaza de oficial de 1ª de oficios varios, 1 plaza de oficial de 1ª de campo, 1 plaza de oficial de 2ª de campo, 1 plaza de auxiliar de laboratorio, 1 plaza de oficial de 2ª de oficios varios, 1 plaza de vigilante y 4 plazas de peón agrario de la plantilla de personal laboral del Centro de Investigación y Tecnología Agrarias (C.I.T.A.), de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, esta Dirección General, a propuesta de dicha Consejería y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 462/1985, de 14 de noviembre, ha resuelto convocar concurso-oposición para proveer las citadas vacantes, conforme a las bases que a continuación se exponen:

B A S E S

PRIMERA: CARACTERISTICAS DE LAS PLAZAS.

1.- Las plazas convocadas tendrán su destino en Valle de Guerra, La Laguna, Tenerife, teniendo asignadas las misiones que especifican a continuación:

1.1.- ANALISTA DE CAMPO (SUELOS Y RIEGOS).- Mantenimiento y toma de datos de estaciones agrometeorológicas, toma de muestras de suelo y foliares,

control de riesgos y fertilización, elaboración aritmética de datos y otras misiones de contenido análogo.

1.2.- ANALISTA DE CAMPO (PROTECCION VEGETAL).- Inoculaciones de plantas con patógenos, evaluación de daños, toma de muestras en campo, cría de insectos, aplicación de productos fitosanitarios, elaboración aritmética de datos y otras misiones de contenido análogo.

1.3.- OFICIAL DE 1ª. OFICIOS VARIOS.- Dominio del oficio de electricista y estar en posesión del permiso de conducir de la clase B.

1.4.- OFICIAL DE 1ª DE CAMPO (ESPECIALIDAD AGRARIA).- Trabajos en fruticultura, riegos y fertilización, que requieran un conocimiento de las técnicas empleadas en las áreas citadas, como siembras, plantaciones, podas, entutorados, métodos de propagación vegetativa, instalación y mantenimiento de sistemas de riegos, control de plagas y enfermedades, aplicaciones de fertilizantes y otras misiones de contenido análogo.

1.5.- OFICIAL DE 2ª (SECCION DE PROTECCION VEGETAL).- Reconocimiento de plagas, enfermedades, medios, técnicas de aplicación de plaguicidas, toma de muestras en campo y su posterior procesado y otras misiones de contenido análogo, así como desarrollar accesoriamente funciones generales y/o mantenimiento.

1.6.- AUXILIAR DE LABORATORIO.- Conocimiento de materiales, métodos y ciertas determinaciones en trabajos de laboratorio de cultivo «in vitro» de tejidos vegetales.

1.7.- OFICIAL DE 2ª OFICIOS VARIOS.- Conocimiento de mecánica y estar en posesión de permiso de conducir de la clase C.

1.8.- VIGILANTE.- Vigilancia de las diversas instalaciones, cultivos y del agua de riego de la finca Pajalillos-Cherche y debiendo residir en la vivienda de la finca, una vez finalizada su construcción.

1.9.- PEONES AGRARIOS.- Conocimientos prácticos de las labores en cultivos hortícolas, ornamentales y frutícolas.

SEGUNDA: CARACTERISTICAS DEL CONCURSO.

El Concurso que se convoca es de «concurso-oposición-libre».

QUINTA: COMPOSICION DE LA COMISION CALIFICADORA.

El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición, estará compuesto por los siguientes miembros:

TITULAR

PRESIDENTE: D. Antonio Pérez Regalado

VOCALES: D. Julián Dorta Báez

D. Angel Acosta González

REPRESENTANTE DE LA FUNCION PUBLICA: Dª Fátima Torres Sosa (Titular). Dª Dulce Mª Vilches Morales (Suplente).

SUPLENTE

D. Marcos Pérez Acosta

D. Juan A. González García

D. Luis Rico Verdú

Este Tribunal constará asimismo con los vocales especialistas que para cada especialidad se especifican a continuación:

TITULAR	TITULAR	SUPLENTE
ANALISTA DE CAMPO (SUELOS Y RIEGOS)	D. José Luis Santana Ojeda	D. Rafael Bolívar Toledo
ANALISTA DE CAMPO (PROTECCION VEGETAL)	D. Aurelio Carnero Hdez.	Dª Luisa Gallo Llobet
OFICIAL 1ª OFICIOS VARIOS	D. Marcos Pérez Acosta	D. Angel Luis Campos Herrera
OFICIAL 1ª DE CAMPO	D. Víctor Galán Saucó	D. Eladio González Díaz
OFICIAL DE 2ª DE CAMPO	D. Baltasar de Ponte Cullen	Dª. Hilaria Cecilia Otazo Glez.
AUXILIAR DE LABORATORIO	Dª Mª Carmen Cid Ballarín	D. Miguel Apeles Díaz Pérez
OFICIAL DE 2ª. OFICIOS VARIOS	D. Gregorio López Herrera	D. Angel Luis Campos Herrera
VIGILANTE	D. Marcos Pérez Acosta	D. Angel Luis Campos Herrera
PEON AGRARIO	D. José M. Estévez Ramón	D. Raul Herrera Rodríguez

SEXTA: FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION DE LAS PRUEBAS.

Fecha: 1 de diciembre de 1986.

Hora: 09,00.

Lugar: Centro de Investigación y Tecnología Agrarias, Finca «Isamar», Valle de Guerra, La Laguna.

SEPTIMA: DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

Los aspirantes deberán realizar unas pruebas teóricas y/o prácticas, relacionadas con las materias que se especifican en la BASE PRIMERA en las que podrán obtener una puntuación total comprendida entre cero y diez puntos.

A los aspirantes que hayan obtenido en la prueba anterior cinco o más puntos se les acumularán las siguientes bonificaciones, de acuerdo con las circunstancias que a continuación se detallan:

Los trabajadores que durante los seis últimos meses hayan trabajado en el C.I.T.A., con contrato de duración determinada, percibiendo sus salarios con cargo al Capítulo I de sus presupuestos y participan en este concurso-oposición para cubrir vacantes de la plantilla de igual o inferior categoría, a la que hayan ostentado como trabajadores eventuales, gozarán de las siguientes bonificaciones:

1.- Un punto cuando hayan prestado servicio por tiempo superior a un mes e inferior a tres.

2.- Dos puntos cuando el tiempo de servicio haya sido superior a tres meses.

OCTAVA: RESULTADOS.

Los aspirantes que obtengan la mayor puntuación de entre los que alcanzaron al menos cinco puntos en la primera fase (oposición), serán candidatos elegidos para ocupar las plazas.

La relación de aspirantes elegidos será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de la Función Pública y en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, publicándose en el B.O.C.A.C.

NOVENA.

Los concursantes seleccionados deberán acreditar en los CINCO DIAS siguientes a su publicación que reúnen los requisitos exigidos en la Base 3ª. de la presente convocatoria.

TERCERA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

- Ser español.

- Tener 16 años cumplidos.

- No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defectos físicos o psíquicos que le impidan el normal desempeño de sus funciones.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

CUARTA: INSTANCIAS Y ADMISION.

Las personas que deseen participar en la convocatoria deberán presentar una instancia dirigida a la Il.ª Sra. Directora General de la Función Pública, cuyo modelo podrán retirar y presentar en el Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, C/ La Marina, 26 Edif. Usos Múltiples, 6ª planta de Santa Cruz de Tenerife (38002) en el plazo de 15 DIAS NATURALES, a partir del siguiente en que aparezca la convocatoria en el B.O.C.A.C. (ANEXO N° 1)

Igualmente podrán presentarse mediante correo certificado (Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo) y en la forma prevista en el Decreto 100/85 de 19 de abril (CABILDOS INSULARES).

En la instancia se hará constar a que plaza se opta, así como declarar expresamente que se reúnen los requisitos que se especifican en la BASE TERCERA de la presente convocatoria.

DECIMA.

Una vez realizado lo anterior y en el plazo máximo de DIEZ DIAS, se formalizará por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, el contrato, dando traslado a la Dirección General de la Función Pública, a efectos de su inscripción en el Registro de Personal, necesario para su inclusión en nómina.

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de noviembre de 1986.- La Directora General de la Función Pública, Margarita Santana Pérez.

A N E X O N° 1

D.....
de..... años de edad, de estado civil..... con domicilio en de la ciudad de teléfono..... y D.N.I. n°..... ante V.I.

E X P O N E:

Que desea tomar parte en el concurso-oposición convocado por Resolución de 5 de noviembre de 1986 (B.O.C.A.C. n.º.....) de la Dirección General de la Función Pública, para cubrir la plaza de..... mediante contratación laboral fija en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, y reuniendo todos y cada uno de las condiciones exigidas.

S O L I C I T A:

Ser admitido a dicho concurso-oposición.

..... a de de 1986.

ILTMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA. S/C DE TENERIFE.

1199 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adjudican plazas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas de auxiliares de empleo interinos, para la Presidencia del Gobierno convocadas por Resolución de 3 de octubre.

De conformidad con lo dispuesto en el base décima de la resolución de 24 de junio, de este Centro Directivo, y previa comunicación de plazas vacantes, esta Dirección General ha resuelto:

PRIMERO.- Adjudicar a los aspirantes seleccionados las plazas siguientes:

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.- Las Palmas de Gran Canaria.

- María Fernanda Menéndez Viejo

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO.- S/C de Tenerife,

- José Angel Blechmit Castro.

SEGUNDO.- Conceder a los candidatos seleccionados CINCO DIAS HABLES, a partir de la publicación de la presente Resolución para que se personen en la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, Plazoleta San Bernardo, 27, Las Palmas de Gran Canaria y Plaza de 25 de Julio, n° 1, en Santa Cruz de Tenerife, al objeto de que les sean extendidos los nombramientos de funcionarios de empleo interino.

TERCERO.- Contra esta Resolución podrán los interesados interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso ante esta Dirección General, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el B.O.C.A.C.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de noviembre de 1986.- La Directora General de la Función Pública, Margarita Santana Pérez.

1200 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adjudican plazas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas de auxiliares de empleo interinos, para las consejerías de Hacienda, de la Presidencia y Viceconsejería de Economía y Comercio, convocadas por Resolución de 3 de octubre.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Décima de la Resolución de 24 de junio, de este Centro Directivo, y previa comunicación de plazas vacantes, esta Dirección General ha RESUELTO:

PRIMERO.- Adjudicar a los aspirantes seleccionados las plazas siguientes:

CONSEJERIA DE HACIENDA.- Las Palmas de Gran Canaria.

- Ana M^a Edo Serrat.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA.- S/C de Tenerife.

- José Javier Rodríguez Bluiett.

VICECONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO.- Las Palmas de Gran Canaria.

- Angeles Socorro Alemán.

SEGUNDO.- Conceder a los candidatos seleccionados CINCO DIAS HABLES a partir de la publicación de la presente Resolución para que se personen en las Secretarías Generales Técnicas correspondientes, al objeto de que les sean extendidos los nombramientos de funcionarios de empleo interino.

TERCERO.- Contra esta Resolución podrán los interesados interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso ante esta Dirección General, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el B.O.C.A.C.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de noviembre de 1986.- La Directora General de la Función Pública, Margarita Santana Pérez.

1201 RESOLUCION de 6 noviembre de 1986, de la Dirección General de la Función Pública por la que se adjudica plaza de cocinero mediante contratación laboral fija en la escuela de capacitación agraria de Los Llanos de Aridane dependiente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Según Resolución de 29 de octubre de 1986 (B.O. .C.A.C. n° 131) de esta Consejería se adjudicaba, de conformidad con las vacantes anunciadas en la Base 1ª de la Resolución de 20 de agosto de 1986 (B.O.C.A.C. n° 100) de la misma Consejería, entre otras, la plaza de cocinero. Dado que el adjudicatario ha renunciado a su destino, esta Dirección General, de acuerdo con la lista de aspi-

rantes realizados por el Tribunal Calificador, ha RESUELTO:

Primero.- Adjudicar la plaza de cocinero en la Escuela de Capacitación Agraria de Los Llanos de Aridane a don Augusto González Pérez que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

Segundo.- Contra esta Resolución podrán los interesados interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso ante esta Dirección General en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de noviembre de 1986.- La Directora General de la Función Pública, Margarita Santana Pérez.

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE LAS PALMAS

1202 RESOLUCION de 29 de octubre de 1986, del rectorado por la que se hace pública la relación de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para cubrir plazas vacantes de auxiliares, mediante funcionarios de empleo interinos, en dicho organismo.

En cumplimiento de lo establecido en la Base Octava de la Resolución de este Rectorado, de fecha 29 de julio de 1986, (B.O.C.A.C. de 15 de agosto), y conforme con la propuesta formulada por el Tribunal Calificador, este Rectorado ha resuelto hacer pública la relación de aspirantes que han superado las pruebas selectivas, para cubrir plazas vacantes de Auxiliares, mediante funcionarios de empleo interinos, en esta Universidad, por orden de puntuación obtenida:

Nº DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACION OBTENIDA
1	LORENZO LEON, Venancio	16,070
2	MORALES ZABALETA, Ana	16,000
3	EDO SERRAT, Ana María	15,790
4	BOLAÑOS PEREZ, Olga	15,190
5	HIDALGO VALERON, Elena Amelia	15,020
6	SANCHEZ FELIPE, Juan	15,000
7	BOLAÑOS MEGIAS, Mª Rosario	14,880
8	CABRERA FLOREZ, Alicia	14,870
9	CARDENES ALEMAN, Mª Carmen	14,730
10	CABALLERO GARCIA, Juan José	14,660
11	SANTANA ALEMAN, Mª del Pino	14,651
12	PEREZ HENRIQUEZ, Mª Dolores	14,650
13	MIRANDA FERRERA, Ana Rosa	14,640
14	GONZALEZ RODRIGUEZ, Alejandro	14,570
15	GARCIA BETANCOR, Francisca	14,400
16	HERRERA SANTANA, Juan José	14,270
17	OJEDA NARANJO, Fabiola	14,251
18	URQUIA JORDAN, Mª Jesús	14,250
19	OJEDA BAEZ, Felipe	14,060
20	CRUZ SOSA, Dolores Mª	13,970
21	MANRIQUE DE LARA PEÑATE, Francisco Javier	13,750
22	LOPEZ RODRIGUEZ, Carmen Rosa	13,680
23	COBA GARCIA, Rosario de la	13,420
24	CURQUEJO VIERA, Lucía del Carmen	13,350
25	SUAREZ SANCHEZ, Mª Victoria	13,140
26	LODOS CUYAS, Esther	13,090
27	MUÑOZ MOHAMED, José Luis	13,080

Los interesados deberán presentar la documentación que acredite las condiciones exigidas en la Base Segunda de la convocatoria, en la Sección de Personal de esta Universidad, en el plazo de diez días naturales a partir del de la publicación de la presente Resolución en el Bo-

letín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 1986.- El Rector, Francisco Rubio Royo.

III. OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1203 RESOLUCION de 29 de octubre de 1986, de la Viceconsejería de Economía y Comercio por la que se aprueban las tarifas de auto-taxis y auto-turismos de Las Palmas de Gran Canaria.

Vista la petición formulada por la asociación de trabajadores de auto-taxis y auto-turismos de la provincia de Las Palmas, en solicitud de incremento de tarifas y suplementos.

RESULTANDO:

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 1986, en el sentido de dictaminar favorables las siguientes tarifas de los auto-taxis y auto-turismos de Las Palmas de Gran Canaria.

- Bajada de bandera 60 Ptas.
- Por cada Km. recorrido 31 Ptas.
- Por hora de espera 600 Ptas.

Suplementos:

- Nocturnos (días laborables de 22 a 6.00 horas) . 25 Ptas.
- Festivos 25 Ptas.
- Muelle del Generalísimo, Dique Exterior, Dársenas 75 Ptas.
- Muelle General Primo de Ribera, La Luz, Pesquero y Santa Catalina 25 Ptas.

Navidad:

- Durante la jornada comprendida entre las 6 de la mañana del día 24 de diciembre, hasta las 6 de la mañana del día 26 del mismo mes, e igual jornada desde el día 31 de diciembre hasta el 2 de enero, e igualmente desde las 6 de la mañana del día 5 de enero a las 6 horas del día 7 del mismo mes, se abonará un suplemento en todos los servicios de 25 Ptas.

Carnaval:

- Suplementos de 0,00 Ptas.

Maletas y bultos:

- Por cada maleta o bulto equivalente 10 Ptas.
- Por cada baúl 15 Ptas.

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente ha sido tramitado con su-

jeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/77, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/77, de 27 de julio y la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

VISTOS la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/83, de 19 de noviembre, el Decreto del Gobierno de Canarias 1/86, de 10 de enero, y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación.

RESUELVO

Autorizar a la asociación de trabajadores de auto-taxis y auto-turismos de la provincia de Las Palmas las tarifas, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Resolución cabrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 1986.

EL VICECONSEJERO DE ECONOMIA
Y COMERCIO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TERRITORIAL DE PRECIOS
Manuel Barreto Acuña

CONSEJERIA DE EDUCACION

1204 ORDEN de 13 de octubre de 1986, por la que se modifica la de 30 de julio de 1986, por la que se constituyen y modifican Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar en la Provincia de Las Palmas.

La Orden 30 de julio de 1986 queda modificada en los siguientes términos:

MUNICIPIO: Las Palmas de Gran Canaria
LOCALIDAD: Las Palmas de Gran Canaria
CODIGO DEL CENTRO: 35002893
DENOMINACION: Colegio Público Aragón.
DOMICILIO: Calle Alexis Carrel, s/n. Urb. El Batán.
REGIMEN DE PROVISION: Ordinario
CREACIONES: 1 mix. párv., 1 mix. Educación Especial, 1 dirección con curso.

INTEGRACIONES: Del Centro Preescolar El Batán (35006552) 4 mix. párv.

DESGLOSES: Al C.P. (35601855) 21 mix. E.G.B., 2 mix. Educación Especial.

SUPRESIONES: 1 dirección con función docente.

COMPOSICION RESULTANTE: 5 mix. E.G.B., 5 mix. párv., 1 mix. Educación Especial, 1 dirección con curso.

Se reconoce al profesorado los derechos del D. 3099/64.

MUNICIPIO: Las Palmas de Gran Canaria

LOCALIDAD: Tamaraceite

CODIGO DEL CENTRO: 35003575

DENOMINACION: Colegio Público Valencia

DOMICILIO: Hoya Ayala, s/n

REGIMEN DE PROVISION: Ordinario

TRANSFORMACIONES: 1 mix. párv., en 1 mix. E.G.B.

COMPOSICION RESULTANTE: 24 mix. E.G.B. 3 mix. párv., 2 mix. Educación Especial 1 dirección con función docente.

MUNICIPIO: San Bartolomé de Tirajana

LOCALIDAD: Maspalomas

CODIGO DEL CENTRO: 35601879

DENOMINACION: Colegio Público

DOMICILIO: San Fernando de Maspalomas, s/n

REGIMEN DE PROVISION: Ordinario

CREACIONES: 8 mix. E.G.B., 4 mix. párv., 1 dirección con curso

COMPOSICION RESULTANTE: 8 mix. E.G.B. 4 mix. párv., 1 dirección con curso.

MUNICIPIO: San Bartolomé de Tirajana

LOCALIDAD: El Tablero

CODIGO DEL CENTRO: 35005882

DENOMINACION: Colegio Público

DOMICILIO: Montaña Tablero

REGIMEN DE PROVISION: Ordinario

CREACIONES: 1 mix. párv.

COMPOSICION RESULTANTE: 2 mix. E.G.B. 1 mix. párv., 1 dirección con curso.

MUNICIPIO: Santa María de Guía

LOCALIDAD: El Palmital

CODIGO DEL CENTRO: 35004075

DENOMINACION: Colegio Público

DOMICILIO: El Palmital

REGIMEN DE PROVISION: Ordinario

DESGLOSES: Al C.P. (35601880) 1 mix. E.G.B.

COMPOSICION RESULTANTE: 2 mix. E.G.B., 1 dirección con curso.

MUNICIPIO: Telde

LOCALIDAD: Telde

CODIGO DEL CENTRO: 35601892

DENOMINACION: Centro Preescolar

DOMICILIO: Telde Casco

REGIMEN DE PROVISION: Ordinario
CREACIONES: 1 mix. párv., 1 dirección con curso
COMPOSICION RESULTANTE: 2 mix. párv., 1 dirección con curso.

MUNICIPIO: Vega de San Mateo

LOCALIDAD: Las Lagunetas

CODIGO DEL CENTRO: 35004737

DENOMINACION: Colegio Público

DOMICILIO: Los Guinderos, 29

REGIMEN DE PROVISION: Ordinario

SUPRESIONES: 1 mix. párv.

COMPOSICION RESULTANTE: 3 mix. E.G.B. 1 dirección con curso.

MUNICIPIO: Vega de San Mateo

LOCALIDAD: Utiaca

CODIGO DEL CENTRO: 35004749

DENOMINACION: Colegio Público

DOMICILIO: Utiaca. El Piquillo.

REGIMEN DE PROVISION: Ordinario

INTEGRACIONES: Del C.P. (35004804) 1 mix. E.G.B.

COMPOSICION RESULTANTE: 4 mix. E.G.B. 1 dirección con curso

Santa Cruz de Tenerife, 13 de octubre de 1986.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

1205 *ORDEN de 16 de octubre de 1986, por la que se hace pública la Sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, de 3 de julio de 1986, referente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por Ezequiel Antúnez Cabrera y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ezequiel Antunez Cabrera y otros, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la solicitud de indemnización por residencia en Canarias, por haber prestado servicio en la misma, la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en fecha 3 de julio de 1986, ha dictado la siguiente sentencia:

«FALLO:

En atención a lo expuesto por Sala, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española.

HA DECIDIDO

1º Desestimar el recurso contencioso-administrativo formulado por los demandantes que se citan en los fundamentos jurídicos 1 y 3 de esta sentencia, contra el acto presunto de la Comunidad Autónoma de Canarias que desestimó sus peticiones de indemnización de residencia

por prestación de servicios al Ministerio de Educación y Ciencia con anterioridad al día 1 de julio de 1983, por ajustarse a derechos al acto administrativo impugnado.

2° Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los demandantes que se citan en el fundamento jurídico 2 de esta sentencia, contra el acto presunto que desestimó la petición de indemnización por residencia que hicieron a la Comunidad Autónoma de Canarias, por ajustarse a Derecho el acto administrativo impugnado.

3° Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los demandantes a que se refiere el fundamento jurídico 3 de esta sentencia, contra el acto presunto de la Comunidad Autónoma de Canarias, que desestimó sus peticiones de indemnización por residencia en lo que se refiere a los servicios prestados a la misma como contratados con posterioridad al día 1 de julio de 1983, anulando dicho acto presunto por ser contrario a Derecho, y reconociendo el derecho que asiste a estos actores a que les sea abonado la indemnización por residencia en Canarias, solicitada de la Administración demandada, respecto del tiempo que prestaron servicios a la misma con posterioridad al día 1 de julio de 1983, en que causaron efecto las transferencias.

4° No hacer especial imposición de costas».

En su virtud,

Esta Consejería ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de octubre de 1986.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

1206 ORDEN de 27 de octubre de 1986, por la que se convocan los premios extraordinarios de bachillerato en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La atribución de plenas competencias en materia educativa conferida a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de lo establecido en el artículo 34, apartado A. 6 de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias, faculta a esta Consejería a convocar los premios extraordinarios de bachillerato en su ámbito territorial.

Esta Consejería dispone:

Primero.- Los premios extraordinarios de bachillerato, reconocimiento oficial de los méritos de aquellos alumnos que demuestran una especial preparación en el conjunto de materias que constituyen los estudios de dicho nivel educativo, se concederán de acuerdo con los requisitos y procedimientos contenidos en la Orden del Mi-

nisterio de Educación y Ciencia de 24 de septiembre de 1986, (B.O.E. n° 230 de 4 de octubre).

Segundo.- De acuerdo con lo especificado en los artículos 2° y 11° de la citada Orden de 24 de septiembre de 1986, en cada una de las provincias podrá concederse un premio extraordinario de bachillerato por cada 1.000 alumnos o fracción superior a 500, matriculados en tercer curso de Bachillerato Unificado Polivalente, en el curso académico 1985-86.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta tanto los alumnos de centros públicos como de centros privados y los alumnos matriculados en la modalidad de enseñanza a distancia.

Tercero.- Para optar al premio extraordinario será necesario que la media resultante de las calificaciones obtenidas en los tres cursos de bachillerato sea igual o superior a 8,5 puntos.

La calificación media se obtendrá teniendo en cuenta todas las materias cursadas por el alumno, tanto comunes como optativas, excepto las que tengan carácter voluntario. A las calificaciones se les asignará el siguiente valor numérico:

Suficiente: 5,5 puntos.

Bien: 6,5 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Cuarto.- Los alumnos que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, deseen optar a estos premios deberán inscribirse en el Instituto de Bachillerato en el que se encuentre su expediente académico, en el plazo comprendido entre los días 15 y 22 de noviembre de 1986.

La inscripción no devengará tasa alguna.

Quinto.- Las pruebas consistirán en:

- Redacción sobre un tema de carácter general, histórico o literario.

- Traducción directa o inversa de la lengua extranjera cursada por el alumno.

- Cuestiones o ejercicios prácticos sobre las materias comunes del plan de estudios vigente.

Los temas para las pruebas serán elaborados por la Dirección General de Ordenación Educativa.

Sexto.- Las pruebas para la obtención del premio extraordinario se celebrarán los días 27 y 28 de noviembre

de 1986 y en los lugares que a estos efectos sean designados para los aspirantes de cada provincia por los Directores Territoriales respectivos.

Séptimo.- Los Tribunales estarán constituidos por funcionarios que ejerzan función inspectora y por Profesores numerarios de Bachillerato especialistas en las diversas materias que compongan la prueba.

Octavo.- Los alumnos examinados, sus padres o representantes legales podrán reclamar por escrito la calificación obtenida, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal.

Si la reclamación se basa en la existencia de un error material padecido en la calificación o en la notificación de la misma, el Presidente, una vez comprobado el error, ordenará su inmediata subsanación.

Si la reclamación se basa en la valoración del ejercicio, el Presidente ordenará al Tribunal la revisión del mismo y resolverá en consecuencia. Contra esta resolución podrá presentarse nueva reclamación ante el Director General de Ordenación Educativa.

Noveno.- Los alumnos que obtengan premio extraordinario tendrán derecho a :

A) La expedición gratuita del Título de Bachiller y a la exención de toda clase de tasas académicas del Curso de Orientación Universitaria.

B) Optar al premio nacional de bachillerato.

Décimo.- Para la participación en la convocatoria del premio nacional, la Dirección General de Ordenación Educativa deberá comunicar antes del 31 de diciembre de 1986 a la Dirección General de Enseñanzas Medias del Ministerio de Educación y Ciencia, la relación de los alumnos que hayan obtenido el premio extraordinario, con expresión de las materias optativas de tercer curso en que se hubiera matriculado cada uno de ellos.

Undécimo.- La Dirección General de Ordenación Educativa podrá dictar las instrucciones que considere necesarias para la correcta aplicación de esta norma.

Santa Cruz de Tenerife a 27 de octubre de 1986.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

1207 RESOLUCION de 8 de octubre de 1986, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se conceden bolsas de ayuda para la asistencia a actividades de perfeccionamiento del profesorado.

De conformidad con lo establecido en el apartado 9 de la Orden de 21 de diciembre de 1984 (B.O.C.A.C. de 16 de enero de 1985), por la que se convocan Bolsas de Ayuda para asistencia a actividades de perfeccionamiento del profesorado, esta Dirección General

R E S U E L V E

Conceder Bolsas de Ayuda para asistencia a diversas actividades, en la cuantía que se indica, a los solicitantes relacionados en el Anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de octubre de 1986.- El Director General de Promoción Educativa, José Ortega García.

A N E X O

ALFREDO ARENCIBIA SAAVEDRA. Jornada de equipos psicopedagógicos en Tenerife: 3.211 ptas.

M^a CLELIA CASANOVA FERNANDEZ. Jornada de equipos psicopedagógicos en Tenerife: 4.061 ptas.

M^a CANDELARIA CORDOBES GARCIA. Jornada de equipos psicopedagógicos en Tenerife: 4.061 ptas.

SANTIAGO CURBELO CUBAS. Jornada de equipos psicopedagógicos en Tenerife: 1.156 ptas.

MARCELINO DIAZ RODRIGUEZ. Jornada de equipos psicopedagógicos en Tenerife: 3.279 ptas.

MIGUEL ANGEL GARCIA GARCIA. Jornada de equipos psicopedagógicos en Tenerife: 3.721 ptas.

PEDRO GONZALEZ LEANDRO. Jornada de equipos psicopedagógicos en Tenerife: 1.768 ptas.

FERNANDO GUILLEN RODRIGUEZ. Jornada de equipos psicopedagógicos en Tenerife: 544 ptas.

DOLORES M^a MARTIN LOPEZ. Jornada de equipos psicopedagógicos en Tenerife: 1.360 ptas.

GERARDO MARTIN MOLINA. Jornada de equipos psicopedagógicos en Tenerife: 2.361 ptas.

GONZALO PADRON GARCIA. Jornada de equipos psicopedagógicos en Tenerife: 680 ptas.

JESUS PARICIO CARDONA. Jornada de equipos psicopedagógicos en Tenerife: 2.616 ptas.

ANA MARIA PEREZ DIAZ. Jornada de equipos psicopedagógicos en Tenerife: 1.360 ptas.

SILVESTRE REYES PEREZ. Jornada de equipos psicopedagógicos en Tenerife: 2.040 ptas.

JUAN JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ. Jornada de equipos psicopedagógicos en Tenerife: 3.381 ptas.

M^a CLEOFE RODRIGUEZ GONZALEZ. Jornada de equipos psicopedagógicos en Tenerife: 2.871 ptas.

GENARA RODRIGUEZ LOPEZ. Jornada de equipos psicopedagógicos en Tenerife: 408 ptas.

FELIPE ROSA SANTANA. Jornada de equipos psicopedagógicos en Tenerife: 1.564 ptas.

JOSE SARABIA MEDEL. Jornada de equipos psicopedagógicos en Tenerife: 2.040 ptas.

ROSA VERA AFONSO. Jornada de equipos psicopedagógicos en Tenerife: 1.020 ptas.

JOSE VERA RODRIGUEZ. Jornada de equipos psicopedagógicos en Tenerife: 3.721 ptas.

ANA TERESA GONZALEZ EXPOSITO. Jornada de equipos psicopedagógicos en Tenerife: 7.358 ptas.

ANDRES LEON SUAREZ. Jornada de equipos psicopedagógicos en Tenerife: 7.358 ptas.

EDELMIRA RODRIGUEZ ESCUELA. Jornada de equipos psicopedagógicos en Tenerife: 4.743 ptas.

JUANA ROSA PEREZ BRITO. Jornada de equipos psicopedagógicos en Tenerife: 7.358 ptas.

FELIX ELOY ALONSO GARCIA. Curso de Lengua y Metodología Inglesa para Profesores de E.G.B. en Las Palmas de Gran Canaria: 13.600 ptas.

MATILDE ARMAS RODRIGUEZ. Curso de Lengua y Metodología Inglesa para Profesores de E.G.B. en Las Palmas de Gran Canaria: 25.000 ptas.

ANNA RITA DIAUBALICK FROEMERT. Curso de Lengua y Metodología Inglesa para Profesores de E.G.B. en Las Palmas de Gran Canaria: 25.000 ptas.

M^a DEL CARMEN ESPINO SANTANA. Curso de Lengua y Metodología Inglesa para Profesores de E.G.B. en Las Palmas de Gran Canaria: 25.000 ptas.

ANGEL FERNANDEZ LOPEZ. Curso de Lengua y Metodología Inglesa para Profesores de E.G.B. en Las Palmas de Gran Canaria: 25.000 ptas.

• JOSE GONZALEZ BETANCOR. Curso de Lengua y Metodología Inglesa para Profesores de E.G.B. en Las Palmas de Gran Canaria: 25.000 ptas.

M^a PAZ GÓNZALEZ MARTIN. Curso de Lengua y Metodología Inglesa para Profesores de E.G.B. en Las Palmas de Gran Canaria: 25.000 ptas.

ANTONIA M^a MONTAÑA GONZALEZ VICHO. Curso de Lengua y Metodología Inglesa para Profesores de E.G.B. en Las Palmas de Gran Canaria: 25.000 ptas.

JUAN PEDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ. Curso de Lengua y Metodología Inglesa para Profesores de E.G.B. en Las Palmas de Gran Canaria: 25.000 ptas.

MAGDALENA PEREDA RODRIGUEZ. Curso de Lengua y Metodología Inglesa para Profesores de E.G.B. en Las Palmas de Gran Canaria: 25.000 ptas.

M^a FELISA QUESADA BETANCOR. Curso de Lengua y Metodología Inglesa para Profesores de E.G.B. en Las Palmas de Gran Canaria: 25.000 ptas.

M^a GLORIA RIJO CABRERA. Curso de Lengua y Metodología Inglesa para Profesores de E.G.B. en Las Palmas de Gran Canaria: 25.000 ptas.

M^a TERESA RODRIGUEZ RIVERA. Curso de Lengua y Metodología Inglesa para Profesores de E.G.B. en Las Palmas de Gran Canaria: 25.000 ptas.

RICARDO BELLA MOLINA. Curso de Lengua y Metodología Inglesa para Profesores de E.G.B. en Las Palmas de Gran Canaria: 25.000 ptas.

JACINTO DENIZ RAMOS. Curso de Lengua y Metodología Inglesa para Profesores de E.G.B. en Las Palmas de Gran Canaria: 25.000 ptas.

JESUS SECUNDINO LEON LIMA. Curso de Lengua y Metodología Inglesa para Profesores de E.G.B. en Las Palmas de Gran Canaria: 25.000 ptas.

M^a DOLORES MORENO GAMEZ. Curso de Lengua y Metodología Inglesa para Profesores de E.G.B. en Las Palmas de Gran Canaria: 25.000 ptas.

FRANCISCA MORENO RAMOS. Curso de Len-

gua y Metodología Inglesa para Profesores de E.G.B. en Las Palmas de Gran Canaria: 25.000 ptas.

CONSUELO SUAREZ SEGURA. Curso de Lengua y Metodología Inglesa para Profesores de E.G.B. en Las Palmas de Gran Canaria: 25.000 ptas.

ROGELIO BOTANZ PARRA. Jornadas de Educación Compensatoria en Madrid: 25.525 ptas.

PEDRO SUAREZ RODRIGUEZ. Jornadas de Educación Compensatoria en Madrid: 25.525 ptas.

LEONCIO MORIN MONTESDEOCA. Jornadas de Educación Compensatoria en Madrid: 29.250 ptas.

FRANCISCO VILLANUEVA GUILLEN. Jornadas de Educación Compensatoria en Madrid: 25.525 ptas.

MARINO ADUAN GUERRA. Jornadas de Educación Compensatoria en Madrid: 25.525 ptas.

ANTONIO PEREZ MARRERO. Jornadas de Educación Compensatoria en Madrid: 38.054 ptas.

JOSE LUIS HERNANDEZ RIVERO. Jornadas de Educación Compensatoria en Madrid: 28.525 ptas.

ANGELES GONZALEZ SABATER. Curso sobre los deficientes visuales en Barcelona: 51.990 ptas.

INMACULADA MARTIN HERNANDEZ. Curso sobre los deficientes visuales en Barcelona: 51.990 ptas.

JAIME DELGADO BAUDET. Curso sobre los deficientes visuales en Barcelona: 39.386 ptas.

CARMEN DALIDA HERNANDEZ CASTRO. Curso sobre los deficientes visuales en Barcelona: 50.490 ptas.

ANGEL ANTONIO GARCIA GARCIA. Jornada de los equipos psicopedagógicos en Tenerife: 9.156 ptas.

M^a CRISTINA LORENZO HERNANDEZ. Jornada de los equipos psicopedagógicos en Tenerife: 8.529 ptas.

ANA MARIA VIDAL GUERRA. Jornada de los equipos psicopedagógicos en Tenerife: 8.529 ptas.

SILVERIO MATOS PEREZ. Jornada de los equipos psicopedagógicos en Tenerife: 4.686 ptas.

CONSTANZA FALCON CASTELLANO. Jornada de los equipos psicopedagógicos en Tenerife: 4.686 ptas.

JOSE CASTELLANO BENITEZ. Jornada de los equipos psicopedagógicos en Tenerife: 4.686 ptas.

MARIA CABRERA SANCHEZ. Jornada de los equipos psicopedagógicos en Tenerife: 8.113 ptas.

MARIA PEREZ RODRIGUEZ. Jornada de los equipos psicopedagógicos en Tenerife: 8.753 ptas.

TERESA BRITO FERNANDEZ. Jornada de los equipos psicopedagógicos en Tenerife: 11.536 ptas.

SERGIO VERASTEGUI QUINTERO. Jornada de los equipos psicopedagógicos en Tenerife: 8.111 ptas.

CARMEN CABRERA PEREZ. Jornada de los equipos psicopedagógicos en Tenerife: 9.073 ptas.

RAFAEL ESTUPIÑAN DIAZ. Jornada de los equipos psicopedagógicos en Tenerife: 1.171 ptas.

MANUEL VELAZQUEZ GARCIA. Jornada de los equipos psicopedagógicos en Tenerife: 10.896 ptas.

MIGUEL RAMIREZ GARCIA. Jornada de los equipos psicopedagógicos en Tenerife: 10.896 ptas.

ANTONIA MARIA PEREZ PEREZ. Seminario sobre materiales y técnicas en Pedagogía Terapéutica en Las Palmas de Gran Canaria: 7.500 ptas.

NATIVIDAD MARTIN ESTEVEZ. Seminario so-

bre materiales y técnicas en Pedagogía Terapéutica en Las Palmas de Gran Canaria: 7.500 ptas.

MARIA ASUNCION AFONSO PEREZ. Seminario sobre materiales y técnicas en Pedagogía Terapéutica en Las Palmas de Gran Canaria: 7.500 ptas.

SARA F. RODRIGUEZ LOPEZ. Seminario sobre materiales y técnicas en Pedagogía Terapéutica en Las Palmas de Gran Canaria: 7.500 ptas.

M^a DEL C. PEREZ BARTOLOME. Seminario sobre materiales y técnicas en Pedagogía Terapéutica en Las Palmas de Gran Canaria: 7.500 ptas.

MARIA ESTHER LEON PLASENCIA. Seminario sobre materiales y técnicas en Pedagogía Terapéutica en Las Palmas de Gran Canaria: 7.500 ptas.

ELENA FRUTOS LLAMAZARES. Seminario sobre materiales y técnicas en Pedagogía Terapéutica en Las Palmas de Gran Canaria: 7.500 ptas.

ELOISA HERNANDEZ CASTAÑEDA. Seminario sobre materiales y técnicas en Pedagogía Terapéutica en Las Palmas de Gran Canaria: 7.500 ptas.

MARGARITA PEREZ GONZALEZ. Seminario sobre materiales y técnicas en Pedagogía Terapéutica en Las Palmas de Gran Canaria: 7.500 ptas.

MARIA DEL CARMEN LOPEZ LUJA. Seminario sobre materiales y técnicas en Pedagogía Terapéutica en Las Palmas de Gran Canaria: 7.500 ptas.

MARIA ELENA MARRERO ALVAREZ. Seminario sobre materiales y técnicas en Pedagogía Terapéutica en Las Palmas de Gran Canaria: 7.500 ptas.

ANA DOLORES PADILLA HERNANDEZ. Seminario sobre materiales y técnicas en Pedagogía Terapéutica en Las Palmas de Gran Canaria: 7.500 ptas.

SERGIO PERDOMO GEILLE. Seminario sobre materiales y técnicas en Pedagogía Terapéutica en Las Palmas de Gran Canaria: 7.500 ptas.

MARGARITA RANCEL TORRES. Seminario sobre materiales y técnicas en Pedagogía Terapéutica en Las Palmas de Gran Canaria: 7.500 ptas.

MARIA DEL CARMEN SEPULVEDA DE LEON. Seminario sobre materiales y técnicas en Pedagogía Terapéutica en Las Palmas de Gran Canaria: 9.500 ptas.

MARIA DEL PILAR MARTINEZ ESPARZA. Seminario sobre materiales y técnicas en Pedagogía Terapéutica en Las Palmas de Gran Canaria: 9.000 ptas.

CONSEJERIA DE HACIENDA

1208 *DECRETO 144/1986 de 29 de septiembre, por el que se concede aval a la Sociedad Cooperativa Limitada «La Florida».*

El Decreto 26/1986, de 7 de febrero, de regulación de avales de la Comunidad Autónoma autoriza la concesión de avales de créditos que concedan las Entidades de Crédito y Ahorro a Organismos Autónomos, Empresas públicas o participadas, Corporaciones Locales y demás entidades públicas de Canarias, así como a personas naturales o jurídicas de carácter privado y nacionalidad española cuyas actividades revistan interés para la Comunidad Autónoma.

Por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca se ha tramitado expedientes de solicitud de aval, a favor de la Sociedad Cooperativa Limitada «La Florida».

Vista la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Visto el informe de la Dirección General de Política Financiera.

Considerando que las actividades de la Sociedad Cooperativa Limitada «La Florida» son de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 29 de septiembre de 1986.

R E S U E L V O

Uno.- Conceder un primer aval por valor de doce millones (12.000.000) de pesetas, en la constitución de una operación de crédito a la Sociedad Cooperativa Limitada «La Florida» con la Caja Rural Provincial de Las Palmas, por cuantía de doce millones (12.000.000) de pesetas.

Dos.- El aval prestado a cargo de la Tesorería de la Comunidad Autónoma, devengará en favor de ésta una comisión del 0,375 por ciento trimestral. El devengo de la misma se producirá por trimestres anticipados y su ingreso tendrá la siguiente aplicación presupuestaria: 5.3.0.0.1.

Tres.- Todos los gastos derivados de la autorización y formalización del aval serán de cuenta de la Sociedad Avalada.

Cuatro.- La Consejería de Hacienda controlará y fiscalizará la aplicación y destino de los créditos avalados.

Cinco.- La formalización del aval deberá realizarse dentro del presente ejercicio presupuestario.

Sexto.- Se autoriza a la Consejería de Hacienda para dictar cuantas resoluciones sean oportunas en orden a la ejecución de este acuerdo.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de septiembre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Oscar Bergasa Perdomo.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

1209 RESOLUCION de 28 de octubre de 1986, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncia a titulares de vehículos en ignorado paradero.

Desconociéndose en esta Dirección General el domicilio de los titulares de vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la denuncia que ha dado lugar al expediente sancionador que igualmente se reseña, haciendo uso de la precisión contenida en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

R E S U E L V O

Notificar a los titulares de los vehículos que se citan la denuncia que se especifica en el expediente que les ha sido instruido por esta Dirección General por infracción a la legislación de transporte por carretera.

N° Expte.	Titular	Dirección
GC-551-V	Luis Villalpando Lucas	Paseo de Madrid, 13 Las Palmas

GC-699-V	Funeraria Canaria	Alianza Juan B. Melo 4, Las Palmas
GC-725-O	Técnicas Mar, S.A.	Navales Paseo S. José 12, Las Palmas
GC-431-O	Transportes S.A.	Gargar, Av. Marqués de Montroig 301, Las Palmas

Matrícula	Infracción	Cuantía
GC-5873-T	art. 7-b Ley 38/84	120.000
GC-8703-E	art. 6-a Ley 38/84	300.000 y prec. 20 días.
GC-0986-G	art. 7-b Ley 38/84	120.000
B-6332-AV	art. 6-a Ley 38/84	300.000 y prec. 20 días.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de octubre de 1986.

EL DIRECTOR GENERAL DE
TRANSPORTES,
Pablo Montoro Martín.

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION**

1210 REAL DECRETO 2200/1986, de 19 de septiembre, de regulación de artes y modalidades de pesca en las aguas del caladero canario (B.O.E. n° 255, 24.10.86).

El ordenamiento pesquero nacional exige en la actualidad establecer la más completa armonización de la política pesquera de la Comunidad Autónoma Canaria con la emanada de la Administración del Estado, de conformidad con los preceptos constitucionales.

Dada la urgente necesidad de regular las distintas pesquerías que se desarrollan en el archipiélago canario, el Gobierno de la Comunidad Autónoma ha procedido a dictar las oportunas disposiciones dentro de su ámbito competencial.

Ante ello, la Administración del Estado considera necesario al mismo tiempo establecer las normas reguladoras de los artes que se utilicen y las modalidades de pesca fuera de las aguas interiores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, previa deliberación del Conse-

jo de Ministros en su reunión del día 19 de septiembre de 1986.

D I S P O N G O

Artículo 1°.- El presente Real Decreto será de aplicación en las aguas del mar territorial español correspondiente al archipiélago canario, así como en la zona económica exclusiva.

Artículo 2°.- Queda prohibida cualquier forma de pesca de arrastre, tanto si se realiza con arte remolcado por embarcación, como si se practica sin embarcación desde la orilla.

Artículo 3°.- Queda prohibida la práctica de la pesca con artes de enmalle, y en especial con el denominado «trasmallo» (de tres paredes).

Artículo 4°.- 1. Nasa para peces.- Queda permitida transitoriamente la práctica de la pesca con nasa, adoptándose las medidas oportunas encaminadas a su desaparición a medio plazo. Quedará prohibido su uso en aquellas zonas que así lo determinen las Juntas Locales de Pesca de cada isla, cuyos acuerdos al respecto sean ratificados por el Organismo competente en materia de pesca.

Sólo podrán dedicarse a la pesca con nasa, aquellas embarcaciones que en el momento de publicarse esta normativa lo hayan venido haciendo, concediéndoseles un plazo de tres meses para que cada armador formule una declaración jurada, que será presentada en la respectiva Cofradía de Pescadores, en la cual indicará el número de nasas que está utilizando, dimensiones, zona y profundidad donde habitualmente pesca con las mismas, con cuyos datos se procederá posteriormente a la confección de un censo. Las nasas han de estar debidamente identificadas con placas que reflejen el nombre de la embarcación y el distintivo del armador.

La luz de malla mínima autorizada es de 31,6 milímetros (1 1/4 pulgada).

La profundidad mínima para fondear nasas es de 18 metros.

Se prohíbe totalmente el uso de las nasas en:

La Bocaina y parte del norte de Fuerteventura, quedando delimitada la zona de prohibición por la línea que, bordeando la costa noroeste de la isla a una distancia de una milla de la misma, una punta Pechiguera (Lanzarote) con la punta norte del Barranco de los Molinos, así como por la línea que partiendo de punta Papagayo (Lanzarote) bordea Lobos y la costa noroeste de Fuerteventura a una distancia no inferior a una milla, hasta punta Montaña Roja.

El río, en la zona delimitada por las líneas que unen punta Pedro Barbas (La Graciosa) con Punta Fariones (Lanzarote) y punta del Pobre (La Graciosa) con punta Guinate (Lanzarote).

2.- Nasa Camaronera.- Criterio general para su utilización. Su uso se autoriza en todo el ámbito del presente Real Decreto. Al contrario de la nasa para peces, se propiciará la extensión del empleo de este tipo de arte.

Luz de malla mínima: 10 milímetros de lado.

La nasa tendrá el matadero o boca para camarón.

Se autoriza hasta un máximo de tres nasas por tripulante enrolado en cada embarcación.

3.- Tambor.- La trampa denominada tambor, cuyo uso en Canarias se destina a la captura de morenas, queda autorizada con una limitación del número (a determinar por las Juntas Locales de Pesca) de tambores por embarcación, prohibiéndose su utilización en fondos inferiores a 5 metros de profundidad.

Artículo 5º.- 1. Se autoriza el uso de palangre en todo el ámbito geográfico del archipiélago contemplado en el artículo 1º del presente Real Decreto, siempre que sean respetados los siguientes requisitos y limitaciones.

Cada barco que practique la pesca con palangre no podrá tener pescando más de 500 anzuelos, los cuales podrán estar distribuidos en uno o varios palangres, sea cual fuera la modalidad de este arte que se utilice (de fondo, de superficie, etc.).

El número total de anzuelos preparados para su utilización que podrá tenerse a bordo no podrá ser superior a 1.000, de los cuales únicamente 500 podrán estar pescando simultáneamente.

Se cumplirán todos los requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de señalización, balizamiento e identificación de palangre, debiendo figurar el folio del barco que lo haya calado y el distintivo de su armador.

2. Las normas de desarrollo del presente Real Decreto establecerán la regulación del uso de las distintas modalidades de palangre, así como el tamaño mínimo de los anzuelos a utilizar en cada caso.

Artículo 6º.- Las infracciones administrativas en materia de pesca que se cometan contra lo establecido en el presente Real Decreto y demás normas complementarias del mismo, serán sometidas y sancionadas con multa y la sanción accesoria que corresponda, de conformidad con la Ley 53/1982, de 13 de julio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Quedan totalmente prohibidas prácticas tales como cerrar bahías, ensenadas, caletones, etc., con cualquier tipo de arte, así como efectuar el apaleo en las aguas y cualquier otra actividad realizada desde la superficie de las aguas o por debajo de la misma, que tenga por objeto espantar o atraer la pesca para provocar que ésta se conduzca hacia un determinado arte o lugar.

Segunda.- Queda prohibida tanto la utilización de todo tipo de artes como la práctica de cualquier modalidad de pesca que no hubiere sido objeto de regulación de este Real Decreto, excepto el empleo de aquellos tipos de artes que se utilicen para la modalidad de pesca de cerco en zonas donde su uso sea tradicional, así como para la pesca de túnidos.

Tercera.- 1. Previa solicitud de la respectiva Cofradía de Pescadores, o de las Organizaciones de Productores, en su caso, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá autorizar el empleo de cualquier otro tipo de artes, incluso de las tradicionalmente utilizadas en cada zona, y que no hubiesen sido mencionadas en este Real Decreto, o que hayan sido prohibidas expresamente en el mismo, únicamente cuando lo sea para la captura de carnada, quedando totalmente prohibida la comercialización y consumo de estas capturas.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Pesca Marítima,

ma, podrá permitir excepcionalmente, la captura de determinados cardúmenes pelágicos de carácter migratorio y extemporáneo, que no alcancen las tallas mínimas establecidas, previa solicitud formulada por la respectiva Cofradía de Pescadores, o por la Organización de Productores, en su caso, la cual detallará la zona y especie localizada y el arte a utilizar para su captura.

Cuarta.— En las normas de desarrollo del presente Real Decreto podrán acogerse aquellas modificaciones tendentes a la mejora en la utilización de cualquier arte de pesca, previo informe de las Juntas Locales de Pesca de cada isla o a petición de las mismas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— 1. Como excepción a lo expresado en el artículo 3° de este Real Decreto, se permite la práctica de la pesca con los artes de enmalle en las zonas y/o épocas que se señalan a continuación, siempre que la anchura mínima de la malla no sea inferior a 82 milímetros (medida dicha distancia entre nudos opuestos de la malla, mediante el paso no forzado de un calibrador, estando el arte usado, estirado y mojado), con uno o varios paños por embarcación, en número no superior a 5, sin que la longitud total a utilizar pueda sobrepasar los 350 metros.

Isla de Gran Canaria:

Zona de Arguineguín: Desde punta de Maspalomas hasta la playa de la Verga, y a una distancia no inferior a 2 millas desde la costa. Arte de enmalle de tres paredes (trasmallo).

Desde Roque de Gando hasta punta Jinámar. Arte de enmalle de tres paredes (trasmallo).

Zona de Agaete, desde la baja del Negro hasta el Molino. Arte de tres paredes (trasmallo) y de una pared (cazonal durante los meses de mayo hasta septiembre).

Isla de Tenerife:

Zona de Candelaria: Desde punta del Morro hasta la Ensenada de los Abades. Arte de enmalle de tres paredes (trasmallo).

Durante los meses de septiembre a mayo, ambos inclusive:

San Andrés (en los meses de octubre, noviembre y diciembre).

Arte de enmalle de una pared (cazonal).

Isla de La Palma:

Dada la gran dependencia de los artes de enmalle que tradicionalmente han tenido los pescadores de esta isla, únicamente no se permite el uso del trasmallo en las siguientes zonas, bien total o temporalmente se expresa:

Zona de Fuencaliente: Desde punta del Hombre a punta del Viento.

Zona norte: Temporalmente (desde el 15 de octubre hasta el 15 de abril) desde punta Cumplida hasta el Prois de Lomada Grande.

Zona oeste: Desde punta del Banco hasta la Baja de la Sarda. Temporalmente (desde el 15 de octubre hasta el 15 de abril), desde roque de las Gabaseras hasta punta de la Lava.

2. En las normas de desarrollo del presente Real Decreto podrán establecerse las oportunas variaciones y restricciones de las zonas y épocas en que podrá permitirse el uso de artes de enmalle.

Segunda.— En el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este Real Decreto, aquellas localidades en las que tradicionalmente a luz de malla utilizada en las nasas para peces sea de 25,4 milímetros (1 pulgada) deberán adoptar la malla de 31,6 milímetros (1 1/4 pulgada).

Tercera.— En el plazo de tres meses contados a partir del siguiente día de la publicación de este Real Decreto, todos aquellos armadores y pescadores que posean cualquier tipo de arte, deberán formular una declaración jurada en la que se indique el número de los mismos y clase que poseen, así como las zonas donde tradicionalmente son utilizados, debiendo ser presentada en su respectiva Cofradía de Pescadores, o por la Organización de Productores, en su caso, a fin de que se proceda por las mismas a la elaboración de un censo de artes, el cual, una vez confeccionado, será remitido al Organismo competente en materia de pesca marítima. Dicho censo podrá ser revisado anualmente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a dictar en el ámbito de sus competencias las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.— El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 19 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION,
Carlos Romero Herrera.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

452 ORDEN de 27 de octubre de 1986, por la que se adjudican definitivamente diversas obras.

La Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias, ha acordado la adjudicación definitiva de las obras que se indican, a las empresas y por el importe que a continuación se relacionan:

Obra	Adjudicatario	Importe
Realización de firmes de la Red de Ctras. de la Cdad. Autónoma de Canarias	Geotécnica y Cimientos, S.A.	23.000.000

Inventario de características Geométricas y Físicas de la Red de carreteras de la Cdad. Autónoma de Canarias.

Intecsa

14.955.348

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo prevenido en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1968, en relación con el artículo 119 del Reglamento para su aplicación, de 25 de noviembre de 1975.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de octubre de 1986.- El Consejero de Obras Públicas, P.D.- El Director General de Obras Públicas (Orden 30-X-85).

Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

453 ANUNCIO por el que se convoca concurso para contratar los estudios de valoración de puestos de trabajo municipal.

Por el presente se convoca el siguiente concurso, que quedará suspendido si se produjesen reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones expuestos al público en el Boletín Oficial de la Provincia.

OBJETO: Contratar los estudios de valoración de puestos de trabajo municipal.

PRESUPUESTO: Existe consignación suficiente por un importe máximo de 7.000.000 de pesetas.

PLAZO: Para la realización de los Estudios será señalado por los concursantes en sus ofertas.

GARANTIA PROVISIONAL: 140.000 ptas.

PROPOSICIONES: Se presentarán en sobre cerrado, pudiendo estar lacrado y precintado, y que se titulará: «Proposición para tomar parte en el concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de, para contratar, en el Negociado de Registro Municipal, todos los días hábiles, en horas de 8 a 12, hasta el día hábil anterior al de la apertura de plicas, conforme al siguiente modelo.

«Don, mayor de edad, de profesión, vecino de calle n°, en nombre (propio o de persona o entidad que represente especificando sus circunstancias), enterado de los Pliegos de Condiciones que rigen el concurso tramitado por esa Corporación para contratar los Estudios de Valoración de Puestos de Trabajo Municipal, se compromete a su realización por la cantidad de (en letra y número), estando plenamente facultado para contratar con esa Entidad al no hallarse comprendido en alguna de las circunstancias enumeradas en el art. 9 de la Ley de Contratos del Estado.

Asimismo, acompaño en otro sobre la documentación exigida en las condiciones del concurso.

Lugar, fecha y firma del consultante.»

PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES: Las proposiciones se presentarán en el plazo de VEINTE días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, siendo la apertura de proposiciones a las doce horas del día siguiente hábil al del vencimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de octubre de 1986.- El Alcalde accidental, Domingo González Chaparro.